



San Luis Potosí, S.L.P., A 01 de febrero de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 23 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

El objeto que persigue esta iniciativa es homologar dentro de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, la fecha de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, en congruencia con lo previsto en nuestra Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Dicha iniciativa la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

El Poder Legislativo del Estado trabaja en dos periodos ordinarios de sesiones, de acuerdo a lo que mandata nuestra legislación.

El primero de ellos inicia el 14 de septiembre de cada año y concluye el 15 de diciembre de cada año.

Por lo que respecta al segundo periodo ordinario de sesiones inicia el primero de febrero de cada año y concluye el 30 de junio de cada año.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Esto lo podemos constatar con lo que mandata el numeral 52 de nuestra Constitución Política del Estado que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 52.- El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el **segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio.** El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo.*

Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones”.

Lo anterior se concatena con lo previsto en el ordinal 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, que señala lo siguiente:

*“ARTICULO 35. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el **segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio.** El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo”.*

La uniformidad de nuestra legislación se quebranta, cuando nos direccionamos al artículo 23, específicamente en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que establece lo siguiente, respecto a la fecha de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones:

ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y

II. En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior

Derivado de lo anterior, es necesario homologar lo previsto en nuestro reglamento, para evitar que contravenga lo dispuesto por la Constitución y Ley Orgánica que rige al Poder Legislativo del Estado, garantizando la uniformidad y congruencia de nuestra marco normativo interno, regido siempre por la supremacía del Pacto Local, por lo que estimo conveniente reformar la fracción segunda del artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.	REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p>ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y</p> <p>II. En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.</p> <p>Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas;</p>	<p>ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. En el segundo, que se inicia el uno de febrero y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 35 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

I...

II. En el segundo, que se inicia el uno de **febrero** y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.